

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-57-2016, emitida el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-57-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante resolución CRIE-P-03-2014, del 18 de febrero de 2014, la CRIE aprobó el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional.

II

Que en Reunión presencial de Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- número 98, llevada a cabo el 21 y 22 de enero de 2016, sobre la base de análisis del informe de impacto de las acciones de la CRIE en el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional -MER- en el año 2015, solicitó a la Gerencia Técnica de la CRIE, preparar una propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*", que considere la Base de Datos que suministra el Ente Operador Regional -EOR- para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR; la agilización del trámite de las solicitudes de conexión, así como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

III

Que las Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica de la CRIE, mediante informe GT-GJ-2016-21 del 08 de julio del 2016, recomendaron someter al proceso de consulta pública una propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*".

IV

Que mediante resolución CRIE-47-2016 del 21 de julio de 2016, la Junta de Comisionados acordó someter al procedimiento de consulta pública la propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*" planteada por las Gerencias Técnica y Gerencia Jurídica de la CRIE, contenida en el informe GT-GJ-2016-21.



V

Que dentro del procedimiento de consulta pública identificado como Consulta Pública 07-2016, el cual se extendió del 27 de julio al 10 de agosto de 2016, se presentaron observaciones por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE, Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional.

VI

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica, luego de valorar y analizar las observaciones planteadas dentro del procedimiento de consulta pública, mediante informe GT-18/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016 considera pertinente acoger parte de ellas e introducir algunos ajustes a la propuesta de “*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que con fundamento en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE dentro de las facultades podrá: " a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...), e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales", y "m) Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado”.

III

Que en un contexto de mejorar los procedimientos, se procedió a revisar lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) regulado en la Resolución CRIE-P-03-2014, con el objeto de analizar y presentar oportunamente propuestas de reforma a dicho procedimiento encaminadas hacia la eficacia, la eficiencia y

la economía procesal, con el fin de agilizar el mencionado trámite. Entre los aspectos a considerar en el análisis se requirió tomar en cuenta lo relativo a la base de datos que suministra el EOR para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR y la agilización del trámite de las solicitudes de conexión como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

IV

Que esta Comisión sometió al proceso de consulta pública una propuesta de mejora al procedimiento de trámite de las solicitudes para el acceso a la RTR. Dentro de dicho procedimiento de consulta pública (07-2016), se presentaron 10 participantes: la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE, Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional. Sus observaciones fueron valoradas y analizadas, considerándose apropiado acoger parte de ellas y, en consecuencia, ajustar la propuesta “*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*” en lo pertinente, y aprobarla tal y como se dispondrá; teniéndose como respuesta a sus observaciones lo indicado en el informe GT-27/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016, el cual forma parte íntegra de la presente resolución.

V

Que en sesión presencial número 106, llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2016, la Junta de Comisionados, habiendo estudiado la propuesta planteada por la Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica, contenida en el informe GT-18/GJ-50-2016, y habiendo debatido, discutido y analizado, acordó aprobar la Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR, que se dispondrá.

POR TANTO:

La CRIE, atendiendo las recomendaciones de la Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica, contenidas en el informe GT-18/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la **REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL ACCESO A LA RTR**; la cual se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las solicitudes de acceso a la RTR que se encuentren en trámite, se registrarán por la normativa vigente al momento de su presentación.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigencia inmediata al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo

REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL ACCESO A LA RTR

1. Se adiciona una definición en el **Acápito 1 Glosario**, de la siguiente forma:

“**Entidad Competente:** es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y en los estudios de seguridad operativa establecidos en el numeral 5.2 del Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente”.

2. Se reforma el numeral 3.2. **PASO 2 - BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS** de la siguiente forma:

“Se establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la entrega de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos:

- a) El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda.
- b) El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).
- c) El EOR, dará respuesta a la solicitud de Base de Datos Regional y premisas técnicas regionales, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos de acuerdo al literal a), el EOR responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el Solicitante. En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el literal a), el EOR responderá al Solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.
- d) El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la Base de Datos Regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas nacionales y regionales, para los estudios eléctricos de **conexión a la RTR**.



- e) El OS/OM, en coordinación con el Agente Transmisor correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la realización de la actividad del literal d), elaborará y remitirá al EOR las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional. Para realizar las premisas podrán utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.
- f) El EOR a partir de que reciba las premisas técnicas nacionales de parte del OS/OM; y en el plazo de cinco (5) días hábiles, elaborará las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional y los requerimientos de las premisas técnicas nacionales. El Solicitante en caso de ser necesario podrá coordinar con el EOR, para homologar las premisas regionales, siempre que se cumpla con las premisas técnicas remitidas por los OS/OM en la actividad e).

En caso que las premisas técnicas regionales, requieran la opinión de los grupos de trabajo regionales (Comités técnicos), el EOR dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para establecer las premisas técnicas regionales definitivas. Para la elaboración de las premisas técnicas regionales, se deberá considerar el tipo, tamaño y ubicación del proyecto. Dentro de las premisas técnicas regionales, deberá suministrarse, las capacidades operativas correspondientes a los años, estaciones y condiciones de demanda, que requieren ser evaluados, de manera que la evaluación que realice el Solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.

- g) Realizado lo establecido en el literal f) y habiendo recibido por parte del Solicitante el documento firmado, de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante, la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales.

En el documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR, a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas.

- h) El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.
- i) El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia sobre la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales, por medio de correo electrónico u otro tipo de comunicación oficial escrita de las entidades, excluyendo las denominadas redes sociales.

El solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a Na

presentación de la Solicitud de Conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente”.

3. Se adiciona un epígrafe número 3.4 así:

3.4 “BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE

- a) Actualización de la Base de Datos Regional: El EOR actualizará la Base de Datos Regional, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.7.1, del Libro II del RMER. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR. La Base de Datos Regional que se provea al Solicitante, tendrá un código identificador asignado por el EOR.
- b) Validez de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entrega al Solicitante, tendrá un período de validez de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrega. En este plazo, el Solicitante, deberá realizar el estudio técnico para el cual fue solicitada la base de datos y entregarlo a la CRIE, como parte de los requisitos de la presentación de solicitud de conexión a la RTR. En casos excepcionales de no presentarse los estudios eléctricos en dicho plazo y/o los estudios eléctricos complementarios, el Solicitante podrá solicitar al EOR con copia a la CRIE, OS/OM y Agente Transmisor involucrado, una prórroga hasta por seis (6) meses, indicando las causas debidamente justificadas y aceptadas por el EOR como válidas, para realizar o actualizar los estudios eléctricos, utilizando la misma Base de Datos Regional que le fue entregada por parte del EOR.
- c) Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR, el OS/OM y al Agente Transmisor correspondiente, el análisis técnico de la Solicitud de conexión a la RTR; b) habiendo completado el solicitante, los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE emitirá la primera providencia de trámite, c) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE, son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u otro medio escrito.
- d) Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales

que le fueron entregadas al solicitante.

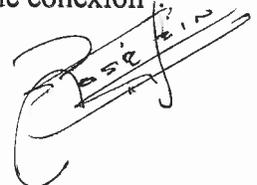
- e) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante presente una certificación por escrito de parte del Regulador Nacional o de las entidades respectivas regionales o nacionales, según corresponda, del compromiso de que se aprueben y realicen las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto, considerando lo siguiente:
- i. Si la reducción de la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR limita las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, paralelamente a la implementación de Esquemas de Control Suplementarios para limitar la operación del proyecto, que mitiguen los efectos de la conexión de un Agente, debe iniciarse el proceso de ampliación a la RTR siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación regional y en la regulación nacional que corresponda.
 - ii. Si la conexión de un Agente reduce la Capacidad Operativa de la RTR pero no afecta las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, la congestión debiera ser resuelta conforme la regulación nacional correspondiente.

La resolución de autorización de conexión que emita la CRIE contendrá las disposiciones específicas o requisitos para cumplir con este literal, para la conexión física del proyecto a la RTR.

- f) Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos.

El OS/OM y el Agente Transmisor, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para pronunciarse sobre los estudios presentados, remitiendo un informe al EOR con copia a la CRIE y al Solicitante.

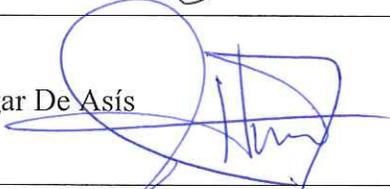
Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión”





COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

INFORME ÚNICO
CONSULTA PÚBLICA 07-2016
REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL ACCESO
A LA RTR

INFORME GT-18/GJ-50-2016	
Gerencia Técnica	Gerencia Jurídica
José Linares 	Juan Manuel Quesada 
Edgar De Asís 	Carmen Elena Pineda 

01 de septiembre de 2016

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	3
2. MOTIVACIONES	3
3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES.....	3
2.1 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CNEE)	4
2.2 EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA –ECOEC- E INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE-.....	7
2.3 ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM)	8
2.4 GREMIAL DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUATEMALA	13
2.5 POLIWATT LIMITADA Y PUERTO QUETZAL POWER LLC	15
2.6 RENACE, SOCIEDAD ANÓNIMA.....	17
2.7 ENEL GREEN POWER GUATEMALA, S.A.....	20
2.8 UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	27
2.9 ENEL FORTUNA, S.A.	29
2.10 ENTE OPERADOR REGIONAL.....	35
4. CONCLUSIONES	50
5. RECOMENDACIÓN.....	57
ANEXO 1.....	58

1. ANTECEDENTES

La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- comunicó en su página web que de las 08:00 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del miércoles 27 de julio de 2016, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del miércoles 10 de agosto de 2016, estaría abierta la Consulta Pública 07-2016 convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”.

En este informe se presentan las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos, tomando en cuenta que los sujetos consultados hayan cumplido con las formalidades del proceso, entre ellas se verificará que los comentarios sean claros, concisos y congruentes a lo consultado, indicando las razones de hecho y de derecho pertinentes; haber cumplido con el plazo antes de la hora y fecha de cierre de recepción; y se haya consignado el medio para recibir notificaciones por parte de la CRIE; todo lo anterior, con base en lo establecido en el procedimiento de consulta pública de la CRIE, Resolución CRIE-08-2016.

2. MOTIVACIONES

La razones o fundamentos que motivaron hacer modificaciones al procedimiento para tramitar el acceso a la RTR, establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014, se iniciaron a partir de la Reunión presencial de Junta de Comisionados número 98, sostenida el 21 y 22 de enero de 2016, donde en referencia al informe de impacto de las acciones de la CRIE en el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional (MER) en el año 2015, se abordó lo relativo a mejorar los procedimientos de ampliación de la Red de Transmisión.

En el contexto de mejorar los procedimientos, se solicitó revisar lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), específicamente el apartado que regula el trámite para las solicitudes de conexión a la RTR, a efecto de analizar y presentar oportunamente propuestas de reforma a dicho procedimiento encaminadas hacia la eficacia, la eficiencia y la economía procesal, con el fin de agilizar el mencionado trámite. Entre los aspectos a considerar en el análisis se requirió tomar en cuenta lo relativo a la base de datos que suministra el EOR para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR y la agilización del trámite de las solicitudes de conexión como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Posterior al proceso de Consulta Pública 07-2016 se recibieron observaciones, comentarios y propuestas de modificaciones a la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, de **diez** entidades siendo estas: la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica – ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE,

Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional, de las anteriores el 70% son guatemaltecas, el 10% son salvadoreñas y el 10% son panameñas; las cuales se procede a analizar cada una de ellas a continuación:

2.1 Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)

Por medio del oficio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), No. CNEE-35526-2016, GTM-NotaS2016-37, de fecha 9 de agosto de 2016, la CNEE manifestó sus observaciones a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

Observación 1:

Incluir en el procedimiento que junto con la definición de la base de datos cada 6 meses, se haga un listado de los proyectos, el cual es propuesto y razonado por el EOR y aprobado por CRIE. El SER es dinámico y debe ser evaluado con escenarios conservadores, eso implica que el listado debe incluir solo proyectos de los cuales se tiene certeza. Ejemplo, no se debería incluir un proyecto de transmisión o generación que tiene beneficio para el SER, que va tornar factible la conexión de un generador u otro proyecto, pero la certeza que se haga es baja. De conformidad con el inciso c) del artículo 23 y el inciso e) del artículo 28 del Tratado Marco, el Ente Operador Regional será el encargado de proponer los proyectos que considere más atractivos y el Ente Regulador Regional deberá aprobar los proyectos que se deban incluir dentro de dicha base de datos.

El procedimiento debe incluir los criterios para determinar la certeza de los proyectos.

Respuesta de CRIE

En el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se encuentra la información que debe contener la Base de Datos Regional la cual se describe en el Numeral 5.1 del Libro III del Reglamento citado. La información de la Base de Datos Regional será actualizada con datos que deben suministrar los Agentes a través de los OS/OM de cada país, (...).

Así mismo, el numeral 5.1.11.2, del Libro III del RMER establece que los OS/OM son responsables de solicitar a los Agentes y validar toda la información técnica necesaria para mantener actualizada la Base de Datos Regional Operativa; y el EOR es el responsable de revisar la información que suministren los OS/OM con relación a la Base de Datos Regional, según 5.1.12.1 del mismo Libro.

El numeral 2.4.5, del Libro I del RMER, establece que el EOR, después de consultar con los OS/OMS y los agentes del mercado, deberá definir procedimientos de comunicación para el intercambio de información con los OS/OMS y los agentes del mercado, especificando el tipo, formato y plazos en que se deberá suministrar la información. Periódicamente, y después de consultar con los OS/OM y agentes del mercado, el EOR podrá revisar y modificar los procedimientos de comunicación del Mercado.

El formato en el cual el EOR recibe de parte de los OS/OMS la información para mantener actualizada la Base de Datos Regional, está comprendida en el formato del programa de análisis de sistemas de potencia denominado Power System Simulator for Engineering (PSS[®]E, por sus siglas en inglés), el cual no es un listado de proyectos el que recibe de parte de los OS/OMS, sino que corresponde a una Base de Datos de los sistemas interconectados nacionales completa donde el EOR procede a realizar las integraciones correspondientes de los seis (6) países miembros del MER.

Así mismo, el numeral 2.4.6, del Libro I del RMER, establece que respecto a la información suministrada por los OS/OMS y los agentes del mercado con destino a la Base de Datos Regional, el EOR definirá un procedimiento de revisión y objeciones, de acuerdo con cada tipo de información, con el propósito de verificar la consistencia de la misma e identificar errores de transcripción y comunicación. En todo caso, los OS/OMS y los agentes del mercado serán responsables de la información suministrada.

Por otra parte, el numeral 5.1.5, del Libro III del RMER establece que los Agentes, en su carácter de usuarios de las informaciones de la Base de Datos Regional Operativa, deberán contribuir a su integración aportando al EOR, a través de los OS/OM respectivos, las informaciones técnicas que se les soliciten y cualquier otra que sea necesaria, cumpliendo con este requerimiento en los plazos y condiciones que se estipulan en este Libro.

Además, el numeral 3.3.5.2, del Libro II del RMER, indica que los OS/OMS son responsables de solicitar a los agentes y validar toda la información necesaria para mantener actualizada la Base de Datos Regional.

Parte de la Base de Datos Regional que el EOR integra, administra y entrega a los Solicitantes, incluye proyectos que los OS/OMS y Agentes han informado en el marco del proceso de la planificación de la expansión de la transmisión regional, es así que de forma complementaria es importante subrayar que según el numeral 10.2.2, inciso “d)” del Libro III del RMER, la información sobre cada nuevo proyecto de generación y transmisión, (...), que envíen los Agentes interesados a través de los OS/OM, deberá incluir como mínimo:

- i. Empresa o Agente promotor del proyecto;
- ii. Descripción del proyecto, incluyendo los resultados de trabajos de campo realizados;
- iii. Datos necesarios para la Base de Datos Regional, que permitan modelar adecuadamente el proyecto;
- iv. Los estudios de impacto ambiental e identificación de las medidas para mitigarlo de acuerdo con las regulaciones nacionales y regionales aplicables;
- v. Los costos asociados al proyecto de transmisión, con detalle de la metodología de cálculo, los cómputos, costos unitarios e identificación de las fuentes de información en las que se basan estos costos. Nivel estimado de error en cómputos y costos; y
- vi. Avance del financiamiento del proyecto.

Con base en lo anterior, se considera que si se cumple con lo establecido en la regulación regional, se da certeza a la información de los proyectos que el EOR incluye en la Base de Datos Regional.

Observación 2:

Incluir dentro del procedimiento que el regulador nacional se encuentre informado de parte de la CRIE de las solicitudes de conexión a la RTR, premisas de estudios definidas, bases de datos, estudios presentados por los interesados u otra información técnica relevante sobre el acceso a la RTR que se refieran al país, lo cual se sustenta en el literal o) del artículo 23 del Tratado Marco.

Respuesta de CRIE

Dentro de las Providencias de Trámite que la CRIE notifica cada vez que se da apertura a un expediente relacionado con Solicitudes de Conexión a la RTR, se notifica siempre a todos los actores y entidades involucradas, incluyendo siempre al Regulador Nacional como actor importante del proceso, al EOR, al OS/OM y Agente Transmisor involucrado y al Solicitante o interesado en conectarse a la RTR.

Observación 3:

Debe haber una certificación y responsabilidad de uno o varios profesionales de la ingeniería de cualquier país miembro del MER sobre los estudios de conexión que se realizan, considerando los efectos que puede tener la elaboración de un estudio que no llene los requisitos, independientemente de quien elabore el estudio para el desarrollador sea una empresa consultora, una entidad de estatal, un operador, etc.

Respuesta de CRIE

Se considera que el Solicitante o interesado en conectarse a la RTR es el responsable ante la CRIE y el EOR, sobre los estudios eléctricos presentados para una Solicitud de Conexión a la RTR.

El Solicitante o interesado debe realizar los estudios con personal calificado, o con firmas consultoras especializadas acreditadas ante la CRIE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.2.1 del Libro III del RMER.

Observación 4:

Considerar que se habilite una ventana única en cada país o que se habilite una página web para que los desarrolladores presenten sus solicitudes de conexión a la RTR. Para el caso de la página web, constituiría un “data room” que contenga la Base de Datos y el listado de proyectos a considerar en el estudio.

Respuesta de CRIE

Como inicio al desarrollo de la página web referida, se está encomendando en este procedimiento, que el EOR publique en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas técnicas y Base de Datos Regional, donde en esta última se deben incorporar los proyectos que se consideran en los estudios de conexión a la RTR.

2.2 Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE-

Por medio de correo electrónico, de fecha 9 de agosto de 2016, la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, manifestó sus observaciones a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

Observación 1:

Con la modificación se entiende que la presentación de estudios se debe hacer en forma simultánea, se sugiere si realmente esto es procedente. Además se debe incluir a los terceros involucrados.

Respuesta de CRIE

Con relación a las premisas para realizar los estudios técnicos, el objetivo es que el solicitante o interesado en conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR), pueda realizar un solo estudio en el cual incorpore o tome en cuenta los requerimientos y premisas que se le exijan a nivel nacional, como regional; lo anterior no se refiere a que la presentación de estudios se realice de forma simultánea, aunque pudiera ser una opción para que el solicitante o interesado optimice los tiempos de gestión ante las entidades nacionales y regionales.

Observación 2:

Aclarar que sucedería si el plazo de los estudios es mayor de seis meses.

Respuesta de CRIE

En este caso planteado se deberá solicitar al Ente Operador Regional, una actualización de la Base de Datos Regional para actualizar parte de los estudios técnicos que sean necesarios.

Observación 3:

En el literal f) del apartado 3.4, se debería evaluar que la redacción se cambia a: “El interesado deberá adquirir el compromiso de realizar las inversiones que sean necesarias para mitigar las contingencias que se evidencien en los estudios y que no puedan resolverse de otra forma...”.

Respuesta de CRIE

Se ampliará la redacción del literal f) del apartado 3.4, y no se adicionará lo indicado considerando que las regulaciones de cada país son diferentes.

Observación 4:

Definir “Días” en función de las definiciones del RMER, para mantener consistencia.

Respuesta de CRIE

Se ajustará la propuesta de los apartados 3.2 y 3.4 a días hábiles en cada sección donde corresponda.

2.3 Administrador del Mercado Mayorista (AMM)

Por medio del oficio No. GG-350-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), manifestó sus comentarios y observaciones a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

1. Sobre la Reducción de Tiempos.

1.1. Estamos de acuerdo en que:

1.1.1. Se reduzca de 26 a 11 días hábiles la entrega por parte del EOR de la Base de Datos (BDD) Regional.

1.1.2. La CRIE reduzca el número de Providencias de Trámite que emite durante el proceso.

1.1.3. El plazo empieza a contar desde que el interesado cumpla con los requisitos necesarios para la solicitud de acceso a la RTR.

1.1.4. Se establezcan plazos al OS/OM y Transportista involucrado, para enviar las premisas para estudios eléctricos correspondientes.

Respuesta de CRIE

No se tienen comentarios.

2. Publicación de Información.

2.1. Estamos de acuerdo en que el EOR publique en su sitio web los requisitos de información para la solicitud de premisas para el desarrollo de estudios eléctricos y la Base de Datos Regional.

Respuesta de CRIE

No se tienen comentarios.

3. Sobre la Base de Datos (BDD) Regional.

3.1. Estamos de acuerdo en que el EOR actualice la BDD Regional en mayo y noviembre de cada año.

3.2. En relación a la representatividad de los resultados de los estudios eléctricos presentados por un Interesado, sobre un Proyecto que se conectará a un Sistema Eléctrico Nacional y su relación con la BDD Regional actualizada en mayo y noviembre de cada año, se comenta lo siguiente:

3.2.1. Comentarios y observaciones.

3.2.1.1. Por la dinámica de crecimiento de los mercados y de las redes, como ocurre en Guatemala, cotidianamente se están incorporando nuevas instalaciones de transporte y generación al sistema eléctrico de potencia, lo que requiere que cotidianamente la Base de Datos Nacional se actualice. Por consiguiente, para que los estudios eléctricos sean representativos del comportamiento del sistema y de los efectos de la nueva instalación sobre el mismo, se requiere utilizar la Base de Datos Nacional actualizada.

3.2.1.2. Bajo la consideración de una BDD Regional actualizada en mayo y noviembre de cada año, es probable que el estudio eléctrico presentado por un interesado no sea representativo del impacto del proyecto y de las condiciones de operación esperadas, tanto para el proyecto como para el sistema eléctrico de potencia.

3.2.1.3. En el caso de Guatemala, para hacer estudios de acceso al transporte se utiliza la base de datos del sistema eléctrico nacional más actualizada; con una base de datos regional actualizada en mayo y noviembre, se tendrían dos bases distintas del sistema eléctrico nacional y por ende la realización de prácticamente dos estudios eléctricos, uno nacional y otro regional, con el impacto en tener resultados diferentes de un mismo proyecto. Adicionalmente, esto impacta en el tiempo de ejecución de los estudios, el proceso de revisión, los costos de los estudios y el proceso de autorización.

3.2.2. Propuesta.

3.2.2.1. En el proceso de la entrega de las premisas por parte del EOR, dentro del mismo plazo establecido para la entrega de las premisas por parte del OS/OM y Transportista, si un OS/OM cuenta con una base de datos actualizada del sistema eléctrico nacional la debe proporcionar junto con las premisas al EOR.

3.2.2.2. El EOR debe proporcionar al interesado las premisas, la Base de Datos Regional y la Base de Datos Nacional más actualizada que le proporcione el OS/OM.

3.2.2.3. El interesado debe sustituir la Base de Datos Nacional más actualizada en la Base de Datos Regional.

Respuesta de CRIE

Se considera que Estamos de acuerdo con la propuesta planteada, por tanto se harán adecuaciones al literal e) y h) de la sección 3.2.

Bajo el supuesto que la Base de Datos Regional sea actualizada en mayo y noviembre de cada año, no se puede generalizar que el estudio eléctrico presentado por un interesado no sea representativo del impacto del proyecto y de las condiciones de operación esperadas, tanto para el proyecto como para el sistema eléctrico de potencia, debido a que la Base de Datos Regional que el EOR entregará al Solicitante tiene un horizonte de hasta 5 años, y lo que pudiera actualizar el OS/OM pudiera ser solamente los primeros escenarios de muy corto plazo, es decir los siguientes 6 meses; es decir las obras de transmisión, generación o demanda que informaría el OS/OM solo se adelantarían o retrasarían en el tiempo dentro de una ventana de tiempo amplia de hasta 5 años. Por lo tanto el efecto siempre se podrá capturar dentro del horizonte de análisis de parte del solicitante.

Por lo tanto, se mantiene válida la propuesta de entregar una Base de Datos Regional actualizada en mayo y noviembre de cada año.

3.3. Aunque no forma parte de la propuesta presentada por la CRIE que es objeto de esta consulta pública, consideramos necesario hacer referencia al documento elaborado por el EOR “SOLICITUD DE LA BASE DE DATOS REGIONAL DEL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)”, disponible en su sitio Web, en virtud de que en éste se establecen requisitos para solicitar la Base de Datos Regional, los cuales tienen incidencia directa en el proceso que los agentes deben seguir para tramitar el acceso a la RTR. En dicho documento se encuentra detallado el “LISTADO DE DOCUMENTACION A PRESENTAR”, y al final se indica una “Nota Importante”:

3.3.1. Texto al final del documento:

3.3.1.1. “Nota Importante: La escritura de constitución de la empresa, el poder general administrativo y el documento de identificación del representante legal deberán presentarse debidamente autenticados conforme su original, por un Notario, y en el caso que la empresa no sea domiciliada en El Salvador, dichos documento deberán presentarse también con autenticación de apostilla o cancelaría respectiva para su entrada oficial a El Salvador” (sic).

3.3.2. Comentarios y observaciones.

3.3.2.1. Con relación a la “Nota Importante” no se encuentra el sustento en el RMER para el cumplimiento del requisito.

3.3.2.2. Es pertinente tomar en consideración que los procesos en cancelaría, toman tiempo para su resolución y ello puede demorar innecesariamente la resolución de la solicitud del interesado para el acceso a la RTR.

3.3.2.3. Además, de conformidad con el artículo 3., del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, los Agentes nacionales per se son Agentes del MER, por lo que dicha documentación resulta innecesaria.

3.3.3. Propuesta.

3.3.3.1. Se solicita que la CRIE incorpore a la propuesta de reforma del procedimiento, una disposición que establezca la documentación legal indispensable que se requiere, para el proceso de solicitud de la base de datos y firma del convenio de confidencialidad.

3.3.3.2. Si el proyecto ya tiene autorización de conexión en un Sistema Nacional, el interesado sólo debería acreditar quién será el responsable de firmar.

Respuesta de CRIE

El AMM en su nota de comentarios ref. GG-350-2016, de 10 de agosto de 2016, expresa que “aunque no forma parte de la propuesta presentada por la CRIE que es objeto de consulta pública, consideramos necesario hacer referencia al documento elaborado por el EOR 'SOLICITUD DE BASE DE DATOS REGIONAL DEL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), disponible en su sitio Web'; en ese sentido el AMM dispuso hacer observaciones y propuestas a la requisitos que actualmente exige el EOR, las cuales son las citadas en el epígrafe anterior.

Al respecto, de conformidad con el Artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, lo propuesto escapa del asunto que fue sometido a consulta pública sobre la reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR.

4. Sobre el inciso “f) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR” incluido en la sección “3.4.” añadida al procedimiento.

4.1. Comentarios y Observaciones.

4.1.1. En ambientes de mercado, la planificación y ejecución de la expansión de la transmisión no necesariamente está a cargo de la empresa de transporte del estado; puede que la ejecución de éstas actividades se lleve a cabo por medio de licitaciones, y la ejecución de las obras está supeditada a cronogramas y a consensos sociales para la construcción de las obras.

4.1.2. Si la capacidad de transporte está limitada previo a la conexión del proyecto, no se le puede atribuir la limitación directamente al proyecto, pues es una condición preexistente.

4.1.3. La normativa de Guatemala permite implementar las medidas que sean necesarias para resguardar la seguridad del sistema, dentro de un ámbito de instalaciones de transporte económicamente adaptadas y que es factible económicamente protegerse.

4.1.4. La implementación de Esquemas de Control Suplementario (ECS) o limitaciones a la operación del proyecto horarias, son medidas de mitigación, que pueden hacer factible la operación de un proyecto hasta en tanto se puede alcanzar una mejor condición de operación que supere las limitaciones, sobre todo si se trata de requerimientos de ampliaciones de líneas de transmisión.

4.2. Propuesta.

4.2.1. Se solicita a CRIE establecer criterios y metodologías para definir con claridad lo que significa “reducción o no de la Capacidad Operativa de la RTR” con impacto nacional o si el impacto es en la Máxima Transferencia de Potencia entre áreas de control del SER, para que la evaluación no sea subjetiva.

4.2.2. Si la reducción de la capacidad operativa de la RTR limita las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, paralelamente a la implementación de ECS o limitaciones a la operación del proyecto, que mitiguen los efectos de la conexión de un Agente, debe iniciarse el proceso de ampliación a la RTR

siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación regional y en la regulación nacional que corresponda.

4.2.3. Si la conexión de un Agente reduce la capacidad operativa de la RTR pero no afecta las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, la congestión debiera ser resuelta conforme la regulación nacional correspondiente.

Respuesta de CRIE

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2.2, del Libro III del RMER, al realizarse una ampliación de la RTR, debe verificarse que ésta no producirá efectos adversos en el SER. En particular debe verificarse: (...) b) Si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.

De acuerdo a las definiciones establecidas en el RMER, la Capacidad Operativa de Transmisión a la que se hace referencia es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas que enlazan dos áreas distintas de un sistema nacional o del SER, tomando en consideración el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño.

En el Libro III del RMER se establece en el numeral 4.2.3, que cada Agente Transmisor deberá presentar sus evaluaciones de la Capacidad Técnica de Transmisión de sus instalaciones a los OS/OM y al EOR, quien finalmente determinará la Capacidad Operativa de Transmisión que corresponda a cada escenario, asegurando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el presente Libro. (...).

Asimismo, el numeral 4.2.1, del mismo Libro citado, norma que la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR será determinada para los posibles escenarios de funcionamiento del MER. En cada escenario evaluado, los cuales serán establecidos por el EOR, se deberá asegurar el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo estipulado en las regulaciones de cada País.

Con base en lo anterior, el EOR es el responsable de definir la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR y es el responsable de verificar que una ampliación de la RTR no produzca efectos adversos en el SER, en particular si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, en este caso dicha Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR se refiere a la “Máxima Transferencia de Potencia entre áreas de control del SER”, la cual el EOR la calcula y define en coordinación con los OS/OMS de cada país, bajo unos criterios y metodologías que han sido aplicadas y están en funcionamiento a la fecha con el aval de los OS/OMS. Para hacer la verificación, el EOR discrimina aquellos casos de condiciones preexistentes, para no atribuir el incumplimiento al proyecto presentado por el solicitante o interesado.

Con base en lo anterior, se considera que lo solicitado de que la CRIE establezca criterios y metodologías para definir con claridad lo que significa “reducción o no de la Capacidad Operativa de la RTR”, está relacionado con lo explicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, referente a las propuestas 4.2.2 y 4.2.3, se harán los ajustes que sean aplicables en la propuesta regulatoria final.

2.4 Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de Guatemala

Por medio del oficio sin referencia, de fecha 10 de agosto de 2016, la Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE), manifestó su posición, comentarios y observaciones a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

1. La propuesta de reforma al procedimiento que regula el trámite para las solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional, no establece la fecha en la que entrará en vigencia las modificaciones de la resolución CRIE-P-03-2014.

Respuesta de CRIE

Es un principio general del derecho que las normas van a empezar a surtir efecto de acuerdo a la fecha estipulada en su aprobación o al día siguiente de su publicación, lo cual indicará la normativa que se aprobará.

2. En el contenido de la propuesta no se determina que sucederá con las solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional que se encuentren en trámite.

Respuesta de CRIE

La propuesta está diseñada para aplicación de futuro, es un principio general del derecho que los trámites que estén en proceso se rigen bajo la norma por la que empezaron el proceso, lo cual indicará la normativa que se aprobará.

3. En la definición de “Entidad Competente”, se indica que “es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional....., para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y otros establecidos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional...”, se sugiere señalar a que “otros” estudios se refiere o bien indicar en qué Capítulo y Libro del RMER se citan, para eliminar la ambigüedad en la interpretación.

Respuesta de CRIE

Se agregarán los tipos de estudios para atender la sugerencia.

4. Asimismo, en la definición de Entidad Competente, se considera que se debe indicar que plazo tiene el OS/OM para la revisión y validación correspondiente de actualización de la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país.

Respuesta de CRIE

Con base en lo establecido en la regulación regional y en la propuesta de este procedimiento, el EOR debe actualizar la Base de Datos Regional en mayo y noviembre de cada año. El EOR es la entidad responsable de coordinar con el OS/OM la entrega de la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional revisada y validada por el OS/OM, para que el EOR la revise y pase a integrarla a la Base de Datos Regional. Por lo anterior, se sale del alcance de este procedimiento fijar un plazo para el OS/OM.

5. En la sección “3.2” inciso a) se establece que “El EOR debe tener disponible en su página web la información que debe acompañar las solicitudes de premisa y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar entre otros,...”, la frase “deberá considerar entre otros”, genera discrecionalidad y subjetividad porque podría solicitarse información adicional, lo que se traduce en incertidumbre para el Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR porque de acuerdo con lo que establece el inciso b) el Agente interesado o Solicitante debe presentar su solicitud de acuerdo a lo establecido en el literal a).

Respuesta de CRIE

Se eliminará la frase “deberá considerar entre otros”, del inciso a) de la sección 3.2.

6. En el párrafo del inciso f) de la sección 3.2, donde se indica que “Cuando el regulados o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para la evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios”, se considera que debe indicarse el plazo que tendrá el interesado para ampliar dichos estudios y a partir de cuando corre dicho plazo, así como que sucederá si no se presentan las ampliaciones.

Respuesta de CRIE

Debe interpretarse que la ampliación de los estudios a los que se hace referencia, se deberán hacer del conocimiento del solicitante o interesado al momento de la entrega de las premisas técnicas y la Base de Datos Regional; por lo que se aplicarán los mismos plazos establecidos para la entrega de los estudios, el cual es de seis (6) meses desde que recibe las premisas técnicas y la Base de Datos Regional de parte del EOR.

7. En la sección adicionada “3.4.” en los incisos d), e), f) y g) que se refieren a las providencias de trámite que emitirá la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el informe de evaluación de la solicitud de conexión, el impacto en la capacidad operativa de transmisión de la RTR y estudios adicionales, es necesario que se defina de forma clara el concepto de “reducción de capacidad de transporte” para que la interpretación no sea subjetiva.

Respuesta de CRIE

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2.2, del Libro III del RMER, al realizarse una ampliación de la RTR, debe verificarse que ésta no producirá efectos adversos en el SER.

En particular debe verificarse: (...) b) Si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.

De acuerdo a las definiciones establecidas en el RMER, la Capacidad Operativa de Transmisión a la que se hace referencia es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas que enlazan dos áreas distintas de un sistema nacional o del SER, tomando en consideración el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño.

En el Libro III del RMER se establece en el numeral 4.2.3, que cada Agente Transmisor deberá presentar sus evaluaciones de la Capacidad Técnica de Transmisión de sus instalaciones a los OS/OM y al EOR, quien finalmente determinará la Capacidad Operativa de Transmisión que corresponda a cada escenario, asegurando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el presente Libro. (...).

Asimismo, el numeral 4.2.1, del mismo Libro citado, norma que la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR será determinada para los posibles escenarios de funcionamiento del MER. En cada escenario evaluado, los cuales serán establecidos por el EOR, se deberá asegurar el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo estipulado en las regulaciones de cada País.

Con base en lo anterior, el EOR es el responsable de definir la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR y es el responsable de verificar que una ampliación de la RTR no produzca efectos adversos en el SER, en particular si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, en este caso dicha Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR se refiere a la “Máxima Transferencia de Potencia entre áreas de control del SER”, la cual el EOR la calcula y define en coordinación con los OS/OMS de cada país, bajo unos criterios y metodologías que han sido aplicadas y están en funcionamiento a la fecha con el aval de los OS/OMS. Para hacer la verificación, el EOR discrimina aquellos casos de condiciones preexistentes, para no atribuir el incumplimiento al proyecto presentado por el solicitante o interesado.

Con base en lo anterior, se considera que lo solicitado de que la CRIE defina de forma clara el concepto de “reducción de capacidad de transporte”, está relacionado con lo explicado en el párrafo anterior.

2.5 Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC

Por medio de correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2016, la entidad Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, manifestó comentarios y observaciones a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

Inciso f) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR

Este criterio de evaluación puede entrar en contradicción con el principio de libre acceso a los sistemas de transmisión regional y local. también pueden contradecir los criterios de

aprobación de conexión locales, pues en Guatemala por ejemplo, la autorización no está sujeta a la capacidad de los elementos de transmisión, puesto que las unidades o centrales generadoras compiten en el despacho económico de carga en función de sus costos variables y de las pérdidas de transmisión asociadas, de esta manera se genera una lista de mérito en la cual las primeras unidades en ser despachadas son las que utilizan la capacidad de transmisión, desplazando en el despacho a las menos económicas, generando señales de congestión que en el caso local de Guatemala se resuelve por generación forzada.

En el caso de la RTR, cuando la capacidad operativa de transmisión ya no es suficiente, la señal que se obtiene es la de costos de congestión, que tiene un mecanismo de liquidación, que no corresponde necesariamente a la operación de la central generadoras que se desea conectar, pues ésta también está sujeta a un concurso en base a su eficiencia de generación a nivel regional. Por lo tanto este no debe ser motivo de rechazo de conexión, ni mucho menos de requerimiento de inversión en ampliaciones de transmisión las cuales son funciones de la EPR como Agente Transportista. La RTR en su mayor parte corresponde a un sistema de uso común de varios Agentes. El criterio que debe prevalecer para autorizar o rechazar la conexión debe ser únicamente de los efectos negativos que sobre la operación de la RTR pueda provocar la nueva central generadora y que implique riesgos en la seguridad del abastecimiento. Con ello se preserva el principio del libre acceso a las redes de transmisión regional.

La obligación de la expansión de la transmisión es de los Agentes Transportistas, que luego de haberse detectado que se han excedido los límites de transferencia por parte de los estudios del EOR, estos Agentes deben hacer las inversiones necesarias para ampliar la capacidad de transferencia.

Respuesta de CRIE

Referente a que las unidades o centrales generadoras compiten en el despacho económico, se harán ajustes a la propuesta, eliminando el último párrafo del inciso f), de la sección 3.4.

Respecto a que el criterio que debe prevalecer para autorizar o rechazar la conexión debe ser únicamente de los efectos negativos que sobre la operación de la RTR pueda provocar la nueva central generadora y que implique riesgos en la seguridad del abastecimiento; el numeral 4.5.3.8, del Libro III del RMER establece que *“Si la recomendación de rechazo por el EOR se basa en que los resultados de los estudios muestran que la nueva instalación produce un deterioro de la calidad del servicio en la RTR que implique que no se cumpliría con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, se deberá informar al solicitante, el cual podrá presentar una nueva solicitud de conexión introduciendo las **adecuaciones necesarias a su proyecto, incluyendo las instalaciones de conexión**, para subsanar las deficiencias observadas por el EOR. La presentación de nuevas solicitudes de conexión podrá ser efectuada en el plazo que considere conveniente el solicitante, y repetida tantas veces como sea necesario hasta lograr la aprobación.”* (lo marcado en negritas es propio).

Por lo anterior, se considera que el inciso f) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, de la sección 3.4, es una ampliación del numeral 4.5.3.8, del Libro

III del RMER, en el marco de la Coordinación del Libre Acceso, del Procedimiento para el Acceso a la RTR y de la Evaluación de la Solicitud de Conexión.

2.6 RENACE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por medio del oficio de fecha 10 de agosto de 2016, la entidad RENACE, SOCIEDAD ANÓNIMA, manifestó sus comentarios a la propuesta normativa consultada, siendo las siguientes:

1. En el contenido de la propuesta no se determina que sucederá con las solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional que se encuentren en trámite.

Respuesta de CRIE

La propuesta está diseñada para aplicación de futuro, es un principio general del derecho que los trámites que estén en proceso se rigen bajo la norma por la que empezaron el proceso, lo cual indicará la normativa que se aprobará.

2. La Definición “Entidad Competente” no se utiliza a lo largo de toda la resolución, sin embargo le dan atribuciones de ser el responsable de actualizar la base de datos del país, con base a información de sus agentes..... Para Guatemala esta institución ya está establecida en la normativa nacional y es la que tiene la base de datos del Sistema Nacional Interconectado y la encargada de realizar los estudios de la misma, por lo anterior solicitamos que sea eliminada esta definición.

Respuesta de CRIE

La definición de “Entidad Competente” si se utiliza en la propuesta, por ejemplo en el inciso f), sección 3.2.

Así mismo, por comentarios realizados de otros Agentes que han participado en la consulta pública, se harán ajustes a la definición de “Entidad Competente” con el objeto de mejorar su redacción, por lo que no se valora eliminarla de la propuesta final.

3. En la sección “3.2” inciso a) se establece que “El EOR debe tener disponible en su página web la información que debe acompañar las solicitudes de premisa y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar entre otros,.....”, la frase “deberá considerar entre otros”, genera discrecionalidad y subjetividad porque podría solicitarse información adicional, lo que se traduce en incertidumbre para el Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR porque de acuerdo con lo que establece el inciso b) el Agente interesado o Solicitante debe presentar su solicitud de acuerdo a lo establecido en el litera l a)

Respuesta de CRIE

Se eliminará la frase “deberá considerar entre otros”, del inciso a) de la sección 3.2, a sugerencia también de otro Agente.

4. Solicitamos eliminar el literal c) de esta propuesta, ya que no se ve la razón de firmar un convenio de Confidencialidad en ese momento del proceso, pudiendo establecer la firma en el momento que se entregue la base de datos y las premisas básicas. Esto nos evitaría duplicidad en traslado y trámites legales del representante del agente interesado.

Respuesta de CRIE

Se considera que es necesario mantener el literal c, debido a que es una gestión administrativa que por lo general de acuerdo a las lecciones aprendidas ha consumido mucho tiempo a las entidades involucradas; y además se complementa con el literal h) de la propuesta sección 3.2.

5. En el literal e) del numeral 3.3, se debe de establecer un plazo al OS/OM de cada país, para la información de las premisas básicas nacionales, en el entendido que cualquier agente que se conecte al sistema de un país debió de realizar los estudios eléctricos locales, por lo anterior esta base de datos ya está bajo el conocimiento y validación del OS/OM de cada país.

Respuesta de CRIE

El plazo mencionado en el literal d) de la sección 3.2 está definido en 5 días hábiles para que el EOR coordine con el OS/OM, durante este mismo plazo el OS/OM en coordinación con el Agente Transmisor debe elaborar las premisas técnicas nacionales; sin embargo, se acepta el comentario y se ampliará la redacción incluyendo explícitamente el plazo indicado en el literal e) de la sección 3.2.

6. Con respecto al literal g) del numeral 3.3, debiese quedar de la siguiente forma, el EOR cumplidos los indicado en los literales e y f deberá comunicar al agente interesado la recepción de la base de datos y de las premisas técnicas nacionales y regionales ya sea por vía escrita o electrónica.

Respuesta de CRIE

El objetivo del literal g) de la sección 3.2, es que las partes involucradas en el proceso, como el EOR, el OS/OM y el solicitante dejen evidencia escrita de que se entregaron y se recibieron las premisas técnicas nacionales y regionales.

Por ejemplo cuando el OS/OM entrega al EOR las premisas técnicas nacionales para que las incorpore en las premisas técnicas regionales deben dejar constancia escrita de la

entrega y recepción. Así mismo, cuando el EOR entrega al solicitante las premisas técnicas regionales deben dejar constancia escrita de la entrega y recepción de las mismas.

7. Del numeral 3.4 literal d, solicitamos eliminar la intervención de la CRIE en este paso toda vez que en el numeral 3.3 es mandatorio que el trámite se presente en el EOR.

Respuesta de CRIE

El literal d) de la sección 3.4 se refiere a que la CRIE encomienda al EOR el análisis técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR.

El literal a) y b) de la sección 3.2, está relacionado con la solicitud de las premisas técnicas y la Base de Datos Regional, para que el Solicitante realice los estudios técnicos y pueda presentar posteriormente a la CRIE la Solicitud de Conexión a la RTR acompañada con dichos estudios técnicos.

8. Respecto al literal f) del numeral 3.4 y de acuerdo a la definición de Capacidad Operativa de Transmisión de la RMER donde se indica *“Es la máxima Potencia que puede ser transmitido por una línea o un grupo de líneas que enlazan dos áreas distintas de un sistema nacional o del SER, tomado los criterios de calidad, seguridad o desempeño.* Es claro que cualquier proyecto de Generación que requiera conectarse a la RTR, va reducir la capacidad operativa, por ende con este literal se estaría obligando a un interesado a conectarse a la RTR, ser responsable de la aplicación de la transmisión no solo nacional y también regional, por lo que sugerimos que La evaluación de la reducción de la Capacidad Operativa de Transmisión, debe circunscribirse a las capacidades de transferencia entre países o bien río que se defina de forma clara el concepto de “reducción de capacidad de transporte” para que la interpretación no sea subjetiva

Respuesta de CRIE

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2.2, del Libro III del RMER, al realizarse una ampliación de la RTR, debe verificarse que ésta no producirá efectos adversos en el SER. En particular debe verificarse: (...) b) Si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.

De acuerdo a las definiciones establecidas en el RMER, la Capacidad Operativa de Transmisión a la que se hace referencia es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas que enlazan dos áreas distintas de un sistema nacional o del SER, tomando en consideración el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño.

En el Libro III del RMER se establece en el numeral 4.2.3, que cada Agente Transmisor deberá presentar sus evaluaciones de la Capacidad Técnica de Transmisión de sus instalaciones a los OS/OM y al EOR, quien finalmente determinará la Capacidad Operativa

de Transmisión que corresponda a cada escenario, asegurando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el presente Libro. (...).

Asimismo, el numeral 4.2.1, del mismo Libro citado, norma que la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR será determinada para los posibles escenarios de funcionamiento del MER. En cada escenario evaluado, los cuales serán establecidos por el EOR, se deberá asegurar el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo estipulado en las regulaciones de cada País.

Con base en lo anterior, el EOR es el responsable de definir la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR y es el responsable de verificar que una ampliación de la RTR no produzca efectos adversos en el SER, en particular si reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, en este caso dicha Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR se refiere a la “Máxima Transferencia de Potencia entre áreas de control del SER”, la cual el EOR la calcula y define en coordinación con los OS/OMS de cada país, bajo unos criterios y metodologías que han sido aplicadas y están en funcionamiento a la fecha con el aval de los OS/OMS. Para hacer la verificación, el EOR discrimina aquellos casos de condiciones preexistentes, para no atribuir el incumplimiento al proyecto presentado por el solicitante o interesado.

Con base en lo anterior, se considera que lo solicitado de que la CRIE defina de forma clara el concepto de “reducción de capacidad de transporte”, está relacionado con lo explicado en el párrafo anterior.

2.7 ENEL GREEN POWER GUATEMALA, S.A.

Por medio del oficio, de fecha 9 agosto de 2016, la entidad ENEL GREEN POWER GUATEMALA, S.A., manifestó sus comentarios a la propuesta normativa consultada, siendo los siguientes:

Comentarios Generales:

1. Los tiempos asociados al proceso de intercambio de información entre el EOR y el Solicitante deben estar definidos en días hábiles cuando son plazos cortos. Lo anterior, reduce la posibilidad de alguna inconformidad y/o disputa en aquellos casos en los que por presentarse entremedio días feriados y/o de fiesta nacional, se pudiese trastocar el debido cumplimiento de la norma.

Respuesta de CRIE

Se ajustará la propuesta de las secciones 3.2 y 3.4 a días hábiles en cada inciso que corresponda.

- Recomendamos que el EOR publique en su página web la base de datos vigente del SER, para que esté disponible a los interesados. Esto permitiría captar comentarios de mejora de expertos “ad hoc” sin perjuicio alguno al MER.

Respuesta de CRIE

Es una recomendación que debe valorar el EOR, tomando en cuenta la confidencialidad, la publicidad, el manejo y la administración de la Base de Datos Regional, según lo establecido en la Regulación Regional.

- Ante la reducción de la capacidad operativa de la RTR, consideramos que la CRIE debiese ser la responsable de solicitar, al regulador nacional del país donde se ubique el proyecto, la certificación de compromisos para realizar las adecuaciones necesarias de transmisión que hacen viable el proyecto. Justamente, la entidad reguladora de cada país es la que aplica la norma nacional vigente para atender estos casos.

Respuesta de CRIE

Se considera que el responsable de presentar la certificación de compromisos ante las entidades competentes de su país donde se ubica el proyecto, es el Solicitante o interesado en conectarse a la RTR, considerando por una parte lo establecido en los numerales 4.5.3.8 y 4.5.3.9 del Libro III del RMER, y por otra las lecciones aprendidas de otros casos presentados en uno de los países de la región de América Central.

Comentarios Específicos:

1. “Sección 3.2 PASO 2 - BASE DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS”:

Inciso	Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03- 2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)	Comentario	Respuesta de CRIE
c)	El EOR para aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos <u>tendrán 5 días</u> para responder a la solicitud, adjuntando el convenio de confidencialidad el cual deberá ser firmado por el Solicitante, con el objeto de mantener uso exclusivo de la Base de Datos Regional para los estudios eléctricos	Considerar que los días en este caso sean hábiles por lo indicado en los comentarios Generales.	Se ajustará la propuesta de las secciones 3.2 y 3.4 a días hábiles en cada inciso que corresponda.

	<p>correspondientes; la Base de Datos Regional tendrá un código identificador asignado por el EOR.</p> <p>En los casos que las solicitudes no cumplan con lo establecido en a), el EOR tendrá 3 días hábiles para responder al solicitante indicándole el motivo del rechazo de la solicitud.</p>		
e)	<p>El <u>OS/OM, en coordinación con el agente transmisor, elaborará las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional</u> y las debe enviar al EOR, dejando constancia escrita del acto de entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales. Para realizar las premisas puede utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.</p>	<p>Sugerimos que se incluya un proceso de coordinación entre el Solicitante y el EOR para homologar las premisas y evitar que se excedan los requisitos necesarios.</p> <p>Se recomienda también que ante un diferendo de opinión entre el Solicitante y el EOR, la CRIE</p>	<p>Referente a la sugerencia que se incluya una coordinación entre el Solicitante y el EOR para evitar que se excedan los requisitos necesarios; se acepta el comentario y se incluirá en la sección 3.2.</p> <p>Referente a que la CRIE determine cuáles son las premisas técnicas regionales, en caso de diferendo de opinión entre el Solicitante y el EOR; se considera que se sale del alcance y de las competencias de la CRIE, por ser un tema del ámbito técnico y operativo.</p>
f)	<p>El EOR a partir de que reciba las premisas de parte del OS/OM y en el plazo de cinco (5) días hábiles, se encargará de elaborar las premisas técnicas que cumplan con los requerimientos de la regulación regional, para lo cual deberá tomar en cuenta los alcances y requisitos de la regulación nacional, el tipo, tamaño y ubicación del proyecto; <u>así mismo, el EOR deberá suministrar al Solicitante, como parte de las premisas regionales para el desarrollo de los estudios técnicos asociados a los estudios para Solicitudes de Conexión a la RTR, las capacidades operativas</u></p>	<p>determine cuáles son las premisas técnicas regionales necesarias para realizar los estudios de Solicitudes de Conexión a la RTR.</p>	

	<p>correspondientes al año y estación que se está evaluando, de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.</p>		
--	---	--	--

2. “Sección 3.4 BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE”:

Inciso	Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)	Comentario	Respuesta de CRIE
b)	<p>Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez para la Base de Datos de seis (6) meses. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.</p>	<p>Recomendamos que esta información se publique semestralmente en la página web del EOR, por las razones expuestas en los comentarios generales. A continuación la redacción sugerida: “Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez</p>	<p>Es una recomendación que debe valorar el EOR, tomando en cuenta la confidencialidad, la publicidad, el manejo y la administración de la Base de Datos Regional, según lo establecido en la Regulación Regional.</p>

		para la Base de Datos de seis (6) meses, <u>la cual será publicada en la página web del EOR.</u> El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen lo estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.”	
c)	Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El Solicitante contará con un período de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, a partir de que recibe la Base de Datos Regional de parte del EOR. De no presentarse los estudios eléctricos en dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.	Debe tomarse en consideración en el inciso c) que debe existir común acuerdo entre el Solicitante y el EOR de las premisas a utilizar (caso estudios adicionales por ejemplo). Por tanto, consideramos que la siguiente redacción: “Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El Solicitante contará con un período de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, posterior <u>a la homologación de las premisas técnicas y al suministro de la base de Datos Regional de parte del EOR.</u> De no presentarse los estudios eléctricos en	Se acepta el comentario y se hará el ajuste correspondiente en la sección 3.2. Por otra parte se considera redundante agregar <i>“De darse una actualización a la Base de Datos durante el proceso de trámite de la solicitud, si el Solicitante cumple con los seis (6) meses, a este no se le solicitará una actualización de los mismos.”</i> Debido a que esto ya está considerado en el último párrafo del inciso e) de la sección 3.4.

		<p>dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.</p> <p>De darse una actualización a la Base de Datos durante el proceso de trámite de la solicitud, si el Solicitante cumple con los seis (6) meses, a este no se le solicitará una actualización de los mismos.”</p>	
f)	<p>Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante certifique por escrito ante las entidades respectivas del país donde se ubique su proyecto, el compromiso de realizar las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto. El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los</p>	<p>Cada país presenta una regulación distinta respecto del tratamiento de las inversiones a la red de transmisión, por lo que la CRIE debe requerir a los reguladores nacionales los compromisos que correspondan a las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias que permitan viabilizar el proyecto.</p> <p>Con respecto al último párrafo del inciso (f), recomendamos eliminarlo ya que esto excede el alcance del presente procedimiento, y además, ya forma parte de los criterios de despacho de los</p>	<p>Se considera que el responsable de presentar la certificación de compromisos ante las entidades competentes de su país donde se ubica el proyecto, es el Solicitante o interesado en conectarse a la RTR, considerando por una parte lo establecido en los numerales 4.5.3.8 y 4.5.3.9 del Libro III del RMER, y por otra las lecciones aprendidas de otros casos presentados en uno de los países de la región de América Central.</p> <p>Referente al último párrafo del inciso f) de la sección 3.4, se</p>

	<p>correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM</p>	<p>países. “...El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM”</p> <p>Por lo antes expuesto, recomendamos la siguiente redacción:</p> <p>“Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de la RTR que exista sin el proyecto. <u>Si se reduce la Capacidad Operativa el EOR suministrará a la CRIE el listado de ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto.</u> <u>La CRIE solicitará por escrito a las entidades respectivas del país donde se ubique el</u></p>	<p>acepta el comentario y se eliminará de la propuesta final.</p>
--	---	---	---

		<u>proyecto, que</u> <u>certifiquen el</u> <u>compromiso de</u> <u>realizar las</u> <u>ampliaciones de</u> <u>transmisión o</u> <u>adecuaciones</u> <u>necesarias para hacer</u> <u>viable el proyecto de</u> <u>conformidad a la</u> <u>regulación nacional.”</u>	
--	--	--	--

2.8 Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

Por medio del oficio referencia No. 1202/16, de fecha 10 de agosto de 2016, la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., manifestó sus comentarios a la propuesta normativa consultada, siendo los siguientes:

1. De acuerdo a lo que se ha observado en la aplicación práctica del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR”, se identifica que es necesario simplificar el procedimiento para las solicitudes asociadas a equipos como transformadores, debido a que en general benefician al sistema eléctrico y podrían considerarse en el literal f) del numeral 3.2 de la propuesta, similar a los proyectos de generación menores a 10 MW. Lo anterior, debido a que la inclusión de estos elementos tiene un impacto mayormente local y su operación siempre causa una mejora en la cargabilidad de la red de transmisión.

Respuesta de CRIE

El “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR” es un procedimiento que aplica para tramitar el acceso a la RTR de Agentes que inyectan o retiran energía del MER y que se conectarán a la RTR.

En el caso de ampliaciones de la RTR, como el caso planteado de la incorporación de un transformador de potencia, y que pudiera beneficiar al sistema eléctrico porque tendría un impacto local mejorando (disminuyendo) la carga de la red de transmisión; para este tipo de ampliaciones, el OS/OM y el EOR deben establecer unas premisas técnicas nacionales y regionales adecuadas; así mismo, el solicitante o interesado en conectarse a la RTR podrá coordinar con el EOR la homologación de las premisas técnicas regionales, con el fin de que las premisas técnicas estén acorde al tipo de proyecto, en este caso un transformador de potencia cuyo impacto es local.

2. Con relación a los literales e) y g) del numeral 3.2, donde se indica que se debe dejar constancia escrita del envío de información, se debería considerar que la misma se

puede hacer vía correo electrónico para agilizar estos pasos, ya que en la práctica esto no ha representado un problema y hace más expedito el proceso.

Respuesta de CRIE

Se acepta el comentario, y se incluirá la opción de correo electrónico, el objetivo es que se muestre la evidencia de entrega y recepción de la información, ya sea escrita en medio físico o vía electrónica.

3. Se considera necesario que en el numeral 5.4 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR” se incluya el texto del “Procedimiento para autorización de conexión y puesta en servicio de elementos de transmisión y plantas de generación a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, el cual fue elaborado por el EOR en conjunto con los OS/OM y de esta manera forme un solo documento, ayudando a simplificar la información para los agentes del MER. Se adjunta copia de dicho procedimiento.

Respuesta de CRIE

Estamos de acuerdo con el comentario. Sin embargo, la inclusión del texto indicado del “Procedimiento para autorización de conexión y puesta en servicio de elementos de transmisión y plantas de generación a la Red de Transmisión Regional (RTR)” será tomado en cuenta en otro proceso de consulta pública, conforme a los procedimientos establecidos por la CRIE y según el Artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE

4. Es importante que se establezca un límite de tiempo entre la fecha en que la CRIE recibe los estudios de parte del solicitante y cuando se emite la primera providencia de trámite, de esta manera, el solicitante tiene conocimiento del tiempo máximo que se puede demorar este trámite.

Respuesta de CRIE

La CRIE mediante la Resolución CRIE-39-2016 emitió el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, el cual establece los plazos para solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional.

5. Si el solicitante no entrega a la CRIE toda la documentación que exigen los numerales 4.5.2.4 y 4.5.2.5 del libro III del RMER, los estudios no deberían ser enviados para el análisis del EOR, OS/OM y Agente Transmisor. De esta manera se asegura que se les dedica tiempo únicamente a los proyectos que han cumplido los requisitos que confirman su viabilidad.

Respuesta de CRIE

Se acepta el comentario.

Es por eso que en el “Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), aprobado según Resolución No. CRIE-P-03-2014, se estableció que una vez la CRIE reciba la información completa especificada en el listado de la sección 3.3, procederá con la apertura del expediente de Trámite Administrativo correspondiente.

2.9 ENEL FORTUNA, S.A.

Por medio del oficio referencia No. EF-GG 0080-2016, de fecha 9 de agosto de 2016, de la entidad ENEL FORTUNA, S.A., de Panamá, manifestó sus comentarios a la propuesta normativa consultada, siendo los siguientes:

Comentarios Generales:

1. Los tiempos asociados al proceso de intercambio de información entre el EOR y el Solicitante deben estar definidos en días hábiles cuando son plazos cortos. Lo anterior, reduce la posibilidad de alguna inconformidad y/o disputa en aquellos casos en los que por presentarse entremedio días feriados y/o de fiesta nacional, se pudiese trastocar el debido cumplimiento de la norma.

Respuesta de CRIE

Se ajustará la propuesta de las secciones 3.2 y 3.4 a días hábiles en cada inciso que corresponda.

2. Recomendamos que el EOR publique en su página web la base de datos vigente del SER, para que esté disponible a los interesados. Esto permitiría captar comentarios de mejora de expertos “ad hoc” sin perjuicio alguno al MER.

Respuesta de CRIE

Es una recomendación que debe valorar el EOR, tomando en cuenta la confidencialidad, la publicidad, el manejo y la administración de la Base de Datos Regional, según lo establecido en la Regulación Regional.

3. Ante la reducción de la capacidad operativa de la RTR, consideramos que la CRIE debiese ser la responsable de solicitar, al regulador nacional del país donde se ubique el proyecto, la certificación de compromisos para realizar las adecuaciones necesarias de transmisión que hacen viable el proyecto. Justamente, la entidad reguladora de cada país es la que aplica la norma nacional vigente para atender estos casos.

Respuesta de CRIE

Se considera que el responsable de presentar la certificación de compromisos ante las entidades competentes de su país donde se ubica el proyecto, es el Solicitante o interesado

en conectarse a la RTR, considerando por una parte lo establecido en los numerales 4.5.3.8 y 4.5.3.9 del Libro III del RMER, y por otra las lecciones aprendidas de otros casos presentados en uno de los países de la región de América Central.

Comentarios Específicos:

1. “Sección 3.2 PASO 2 - BASE DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS”:

Inciso	Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03- 2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)	Comentario	Respuesta de CRIE
c)	<p>El EOR para aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos <u>tendrán 5 días</u> para responder a la solicitud, adjuntando el convenio de confidencialidad el cual deberá ser firmado por el Solicitante, con el objeto de mantener uso exclusivo de la Base de Datos Regional para los estudios eléctricos correspondientes; la Base de Datos Regional tendrá un código identificador asignado por el EOR.</p> <p>En los casos que las solicitudes no cumplan con lo establecido en a), el EOR tendrá 3 días hábiles para responder al solicitante indicándole el motivo del rechazo de la solicitud.</p>	<p>Considerar que los días en este caso sean hábiles por lo indicado en los comentarios Generales.</p>	<p>Se ajustará la propuesta de las secciones 3.2 y 3.4 a días hábiles en cada inciso que corresponda.</p>
e)	<p>El <u>OS/OM, en coordinación con el agente transmisor, elaborará las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional</u> y las debe enviar al EOR, dejando constancia</p>	<p>Sugerimos que se incluya un proceso de coordinación entre el Solicitante y el EOR para homologar las premisas y evitar que se excedan los</p>	<p>Referente a la sugerencia que se incluya una coordinación entre el Solicitante y el EOR para evitar que se excedan los</p>

	escrita del acto de entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales. Para realizar las premisas puede utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.	requisitos necesarios. Se recomienda también que ante un diferendo de opinión entre el Solicitante y el EOR, la CRIE determine cuáles son las premisas técnicas regionales necesarias para realizar los estudios de Solicitudes de Conexión a la RTR.	requisitos necesarios; se acepta el comentario y se incluirá en la sección 3.2. Referente a que la CRIE determine cuáles son las premisas técnicas regionales, en caso de diferendo de opinión entre el Solicitante y el EOR; se considera que se sale del alcance y de las competencias de la CRIE, por ser un tema del ámbito técnico y operativo.
f)	El EOR a partir de que reciba las premisas de parte del OS/OM y en el plazo de cinco (5) días hábiles, se encargará de elaborar las premisas técnicas que cumplan con los requerimientos de la regulación regional, para lo cual deberá tomar en cuenta los alcances y requisitos de la regulación nacional, el tipo, tamaño y ubicación del proyecto; así mismo, <u>el EOR deberá suministrar al Solicitante, como parte de las premisas regionales para el desarrollo de los estudios técnicos asociados a los estudios para Solicitudes de Conexión a la RTR,</u> las capacidades operativas correspondientes al año y estación que se está evaluando, de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto		

deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.		
---	--	--

2. “Sección 3.4 BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE”:

Inciso	Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)	Comentario	Respuesta de CRIE
b)	Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez para la Base de Datos de seis (6) meses. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.	Recomendamos que esta información se publique semestralmente en la página web del EOR, por las razones expuestas en los comentarios generales. A continuación la redacción sugerida: “Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez para la Base de Datos de seis (6) meses, <u>la cual será publicada en la página web del EOR.</u> El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen lo estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.”	Es una recomendación que debe valorar el EOR, tomando en cuenta la confidencialidad, la publicidad, el manejo y la administración de la Base de Datos Regional, según lo establecido en la Regulación Regional.
c)	Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El	Debe tomarse en consideración en el inciso c) que debe	Se acepta el comentario y se hará el ajuste

	<p>Solicitante contará con un período de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, <u>a partir de que recibe la Base de Datos Regional de parte del EOR.</u> De no presentarse los estudios eléctricos en dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.</p>	<p>existir común acuerdo entre el Solicitante y el EOR de las premisas a utilizar (caso estudios adicionales por ejemplo). Por tanto, consideramos que la siguiente redacción:</p> <p>“Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El Solicitante contará con un período de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, <u>posterior a la homologación de las premisas técnicas y al suministro de la base de Datos Regional de parte del EOR.</u> De no presentarse los estudios eléctricos en dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.</p> <p>De darse una actualización a la Base de Datos durante el proceso de trámite de la solicitud, si el Solicitante cumple con los seis (6) meses, a este no se le</p>	<p>correspondiente en la sección 3.2.</p> <p>Por otra parte se considera redundante agregar <i>“De darse una actualización a la Base de Datos durante el proceso de trámite de la solicitud, si el Solicitante cumple con los seis (6) meses, a este no se le solicitará una actualización de los mismos.”</i> Debido a que esto ya está considerado en el último párrafo del inciso e) de la sección 3.4.</p>
--	--	---	--

		solicitará una actualización de los mismos.”	
f)	<p>Impacto en la Capacidad Operativa de la Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de la RTR que exista sin el proyecto. <u>Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante certifique por escrito ante las entidades respectivas del país donde se ubique su proyecto, el compromiso de realizar las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto.</u> El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM</p>	<p>Cada país presenta una regulación distinta respecto del tratamiento de las inversiones a la red de transmisión, por lo que la CRIE debe requerir a los reguladores nacionales los compromisos que correspondan a las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias que permitan viabilizar el proyecto.</p> <p>Con respecto al último párrafo del inciso (f), recomendamos eliminarlo ya que esto excede el alcance del presente procedimiento, y además, ya forma parte de los criterios de despacho de los países.</p> <p><i>“...El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM”</i></p>	<p>Se considera que el responsable de presentar la certificación de compromisos ante las entidades competentes de su país donde se ubica el proyecto, es el Solicitante o interesado en conectarse a la RTR, considerando por una parte lo establecido en los numerales 4.5.3.8 y 4.5.3.9 del Libro III del RMER, y por otra las lecciones aprendidas de otros casos presentados en uno de los países de la región de América Central.</p> <p>Referente al último párrafo del inciso f) de la sección 3.4, se acepta el comentario y se eliminará de la propuesta final.</p>

		<p>Por lo antes expuesto, recomendamos la siguiente redacción:</p> <p>“Impacto en la Capacidad Operativa de la Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de la RTR que exista sin el proyecto. <u>Si se reduce la Capacidad Operativa el EOR suministrará a la CRIE el listado de ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto.</u> <u>La CRIE solicitará por escrito a las entidades respectivas del país donde se ubique el proyecto, que certifiquen el compromiso de realizar las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto de conformidad a la regulación nacional.”</u></p>	
--	--	---	--

2.10 ENTE OPERADOR REGIONAL

Por medio del oficio referencia No. EOR-DE-10-08-2016-505, de fecha 10 de agosto de 2016, del Ente Operador Regional, manifestó sus observaciones y comentarios a la propuesta normativa consultada, indicado en su oficio como Anexo A; así mismo, remitió como Anexo B el Informe de Regulación del Mercado Eléctrico Regional Extraordinario IRMER-E-01-2016 donde plantea la propuesta de ajuste regulatorio: mejoras al trámite de solicitudes de conexión a la RTR, donde dicha propuesta será revisada y evaluada en otro proceso de Consulta Pública. Las observaciones puntuales en el marco de la Consulta Pública 07-2016 son las siguientes:

OBSERVACIONES SOBRE EL NUMERAL 3.2 PASO 2 - BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS

ARTICULO/NUMERAL	OBSERVACIÓN / COMENTARIO	RAZONES DE HECHO	RAZONES DE DERECHO	RESPUESTA DE CRIE
Literal a), Numeral 3.2	Se recomienda el siguiente cambio en la redacción: a) El EOR publicará en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas técnicas y Base de Datos Regional, la cual deberá requerir entre otros, las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, permiso de conexión a la red nacional, así como la documentación legal que corresponda.		Conforme al numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, que establece como requisito que los solicitantes hayan obtenido permiso de conexión a la red nacional, previo a solicitar acceso a la RTR.	El requisito que los solicitantes hayan obtenido permiso de conexión a la red nacional, previo a solicitar acceso a la RTR; se considera que es un requisito que debe cumplirse posteriormente, e, no es para aplicarlo desde cuando solicita al EOR las premisas y la Base de Datos Regional. Lo anterior se fundamenta en que el solicitante pudiera estar haciendo el proceso nacional y

				regional de forma paralela.
Literal b), Numer al 3.2	Se recomienda el siguiente cambio en el texto: b) Los Solicitantes que pretendan conectar un proyecto a la RTR, y que haya obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberá presentar su solicitud de premisas técnicas y Base de Datos Regional al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).		Para ser consistente con el 4.5.2.1 del Libro III del RMER.	El requisito que los solicitantes hayan obtenido permiso de conexión a la red nacional, previo a solicitar acceso a la RTR; se considera que es un requisito que debe cumplirse posteriormente, no es para aplicarlo desde cuando solicita al EOR las premisas y la Base de Datos Regional. Lo anterior se fundamenta en que el solicitante pudiera estar haciendo el proceso nacional y regional de forma paralela.
Literal c), Numer al 3.2	Se recomienda el siguiente cambio en el texto: c) El EOR, dará respuesta a la solicitud de Base de datos y premisas técnicas, en un	Se sustituye la figura del “Convenio de confidencialidad”, por el “Documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos	La información contenida en la Base de Datos Regional Operativa será de libre acceso a los OS/OM y a los	Se acepta el comentario y se realizarán los ajustes que correspondan.

	<p>plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos de acuerdo al literal a), el EOR responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el solicitante. En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el literal a), el EOR responderá al solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.</p>	<p>Regional”, el cual tendría un trámite más simple y expedito, con el objeto de reducir la complejidad y el tiempo de gestión de la base de datos.</p> <p>Se recomienda omitir en este literal, la referencia al código de la base de datos regional, y trasladarlo al numeral 3.4, donde se aborda el tema de la base de datos.</p>	<p>Agentes. Los Agentes accederán a la misma por intermedio de sus respectivos OS/OM 5.1.14.1 del Libro III del RMER.</p>	
<p>Literal d), Numer al 3.2</p>	<p>Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>d) El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la base de datos regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas</p>	<p>Se observa necesario una redacción más clara del literal d), principalmente, porque en este punto, no se definen los alcances, sino que se establece la coordinación EOR-OS/OM para proceder a preparar las premisas técnicas.</p>		<p>Se acepta el comentario y se realizarán los ajustes que correspondan.</p>

	nacionales y regionales, para los estudios eléctricos de conexión a la RTR.			
Literal e), Numer al 3.2	<p>Se recomienda que se defina un plazo de diez (10) días para la remisión de las premisas técnicas nacionales por parte del OS/OM al EOR.</p> <p>Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>e) El OS/OM, en coordinación con el agente transmisor, en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la realización de la actividad del literal d), elaborará y remitirá al EOR las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional; dejando constancia de la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales por medio de correo electrónico o cualquier otro medio. Para realizar las premisas podrán utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.</p>	Se han presentado casos en los cuales las premisas técnicas nacionales, han sido remitidas al EOR en plazos mayores a un mes, lo cual ha prolongado los tiempos de trámite de algunas solicitudes de conexión a la RTR.	<p>En el procedimiento de trámite de las solicitudes de conexión a la RTR, no está establecido el plazo para la elaboración y remisión al EOR, de las premisas técnicas nacionales por parte del OS/OM.</p> <p>Conforme al numeral 1.8.2.1.1 literal d) del Libro I del RMER, los avisos y notificaciones pueden realizarse por medio de correo electrónico, lo cual reduce tiempos y permite economía procesal.</p>	Se acepta el comentario y se harán los ajustes correspondientes estableciendo 5 días hábiles, para la remisión de las premisas técnicas nacionales por parte del OS/OM al EOR; considerando que en el literal d) anterior se realizó una coordinación previa donde se establecieron 5 días hábiles.
Literal f), Numer al 3.2	Se requiere establecer los criterios para definir las premisas técnicas regionales según el tipo y tamaño de los proyectos. Entre estos,	Si la norma no es clara y precisa hace discrecional su aplicación lo que podría provocar conflictos entre los		Se acepta parcialmente el comentario. Tomando en cuenta que el EOR cuenta

	<p>deben de incluirse los proyectos de generación con capacidad menor que 10 MW entre otros, por tanto, no se considera necesario que se haga una particularización de los requerimientos en este literal, para estos proyectos de generación.</p> <p>El EOR, a través de su comunicación EOR-PJD-28-07-2016-038, hizo del conocimiento de la CRIE que, se encuentra trabajando en una propuesta de mejora al trámite de acceso a la RTR. Dicha propuesta incluirá la recomendación de criterios para definir las premisas técnicas regionales, según el tipo y tamaño de los proyectos.</p> <p>Se recomienda incorporar un plazo de veinte (20) días hábiles, para los casos, en los cuales el EOR tiene que revisar las premisas técnicas con los grupos de trabajo regionales. Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>f) El EOR a partir de que reciba las premisas técnicas nacionales de parte del OS/OM; y en el plazo de cinco (5)</p>	<p>Solicitantes y el EOR, en cuanto a los requerimientos que el EOR establezca en las premisas técnicas regionales.</p> <p>Es importante mencionar que la preparación de las premisas técnicas regionales se prepara en forma coordinada, no en conjunto entre los OS/OM, Entidades Competentes y EOR. Esto significa que cada una de las entidades mencionadas, define sus requerimientos de análisis y el</p> <p>Existen proyectos que, por su tipo o tamaño, pueden tener un efecto la operación de todo el sistema eléctrico regional, por lo cual es necesario que el EOR realice una revisión de las premisas técnicas con los grupos de trabajo regionales, para que emitan su opinión.</p>		<p>con equipo informático para realizar videoconferencias, y que esto contribuye a la agilización de los procesos; el tiempo a establecer para aquellos casos que involucren la participación de los grupos de trabajo del EOR se establecerá en 10 días hábiles.</p> <p>Adicionalmente la intervención de los grupos de trabajo del EOR puede ser por teléfono, por correo electrónico u otro medio electrónico.</p>
--	--	--	--	---

	<p>días hábiles, elaborará las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional y los requerimientos de las premisas técnicas nacionales.</p> <p>En caso que las premisas técnicas regionales, requieran la opinión de los grupos de trabajo regionales (Comités técnicos), el EOR dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para establecer las premisas técnicas regionales definitivas. Para la elaboración de las premisas técnicas regionales, se deberá considerar, entre otros criterios: el tipo, tamaño y ubicación del proyecto; Dentro de las premisas técnicas regionales, deberá suministrarse, las capacidades operativas correspondientes a los años, estaciones y condiciones de demanda, que requieren ser evaluados. de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.</p>			
Literal g),	Se recomienda pasar este literal, como último	Hasta el momento se ha utilizado el correo	Conforme al numeral 1.8.2.1.1	Se acepta el comentario.

<p>Numeral 3.2</p>	<p>del numeral 3.2. Adicionalmente se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>g) El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia sobre la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales, por medio de correo electrónico u otro tipo de comunicación escrita.</p>	<p>electrónico como medio de intercambio de información con el OS/OM para definir las premisas técnicas para los estudios de conexión, lo cual ha permitido una comunicación expedita y que permite guardar constancia, sin que se haya generado ningún conflicto entre las partes.</p>	<p>literal d) del Libro I del RMER, los avisos y notificaciones pueden realizarse por medio de correo electrónico, lo cual reduce tiempos y permite economía procesal.</p>	
<p>Literal h), Numer al 3.2</p>	<p>Considerando que en el numeral 3.4, se aborda el tema de la base de datos, lo referido a la actualización de la base de datos, y al plazo de validez de la misma, se recomienda que se elimine de este literal, y se aborde solamente en el numeral 3.4.</p> <p>Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>h) Realizado lo establecido en el literal f) y habiendo recibido por parte del Solicitante el documento firmado, de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante, la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales. En el</p>			<p>Se acepta el comentario y se harán los ajustes correspondientes.</p>

	documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR y del OS/OM del país donde se desarrollará el proyecto, a quienes el Solicitante podrá remitir sus consultas.			
--	---	--	--	--

OBSERVACIONES SOBRE EL NUMERAL 3.4 - BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRAMITE

ARTICULO/NUMERAL	OBSERVACION / COMENTARIO	RAZONES DE HECHO	RAZONES DE DERECHO	RESPUESTA DE CRIE
Literal a), Numer al 3.4	Se recomienda el siguiente cambio en el texto: a) Actualización de la Base de Datos Regional: El EOR actualizará la Base de Datos Regional, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.7.1, del Libro II del RMER. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR. La Base de Datos Regional que se provea al solicitante, tendrá un código identificador asignado por el EOR.	Se recomienda que este tema de la actualización de la Base de Datos, se aborde solamente en este numeral, y se elimine del literal h) del numeral 3.2 de esta propuesta, para evitar redundancias.	En el numeral 3.3.7.1 del Libro II del RMER, ya se establece la periodicidad y la forma de actualización de la Base de Datos Regional. Por lo cual la propuesta debe ser acorde a lo establecido el RMER.	Se acepta el comentario y la propuesta indicada.
Literal b), Numer al 3.4	Se recomienda el siguiente cambio en el texto: b) Validez de la Base	La propuesta de ampliar a 12 meses el plazo de validez de la base de datos regional para efectos		Se acepta ampliar el plazo de 6 a 12 meses pero únicamente

	<p>de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entrega al Solicitante, tendrá un período de validez de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de entrega. En este plazo, el Solicitante, deberá realizar el estudio técnico para el cual fue solicitada la base de datos y entregarlo a la CRIE, como parte de los requisitos de la presentación de solicitud de conexión a la RTR. Como parte de la evaluación de los estudios técnicos instruido por la CRIE (numeral 4.5.2.7, Libro III RMER), el EOR podrá recomendar que el solicitante realice estudios complementarios, utilizando una Base de Datos recientemente actualizada.</p>	<p>de realizar el estudio técnico y entregarlo a la CRIE, se basa en las consideraciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Hay proyectos que, por su tipo y tamaño, requieren estudios ampliados, incluyendo el análisis de las soluciones a los efectos adversos sobre el SER, atribuibles al proyecto, 2) Las soluciones identificadas normalmente, tienen que ser sometidas a consideración del OS/OM y del Agente Transmisor nacional, y gestionar los términos para la implementación de las soluciones, 3) Como producto de la revisión de los estudios técnicos, el EOR, OS/OM o Agentes Transmisores, pueden requerir que se realicen análisis complementarios. <p>Dejar establecido un plazo de 6 meses de validez de la base de datos, posiblemente implicaría rechazar una cantidad de estudios técnicos, que se enfrente a las situaciones antes</p>	<p>en casos excepcionales , considerando que la topología del Sistema Eléctrico Regional (SER) está compuesta por 6 áreas de control las cuales cada una maneja a lo interno la entrada y retiro de instalaciones haciendo muy dinámica la configuración del SER; por lo que ampliar a 12 meses se corre el riesgo que el sistema eléctrico de potencia cambie y obligue al solicitante a usar una base de datos recientemente actualizada.</p> <p>También las Capacidades Operativas de Transmisión de la RTR cambian de forma dinámica, siendo otro</p>
--	---	---	---

		descritas.		elemento clave de considerar para la validez de la Base de Datos Regional.
Literal c), Numer al 3.4	Se recomienda eliminar este literal. El contenido ya está cubierto en el literal b) anterior, conforme la redacción que ha propuesto el EOR.			Se acepta el comentario.
Literal d), Numer al 3.4	<p>Se recomienda que se defina un plazo para que la CRIE emita la primera Providencia de trámite, el cual se propone de veinte (20) días hábiles.</p> <p>Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p>d) Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR, el OS/OM y al Agente Transmisor correspondiente, el análisis técnico de la Solicitud de conexión a la RTR. b) habiendo completado el solicitante, los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE,</p>	<p>La falta de definición de plazos en el proceso de trámite de la Solicitudes de Conexión a la RTR, puede prolongar el tiempo de respuesta de los actores en el proceso.</p> <p>No se observa conveniente que se emitan providencias de trámite, para proyectos que no han entregado a la CRIE requisitos críticos que permiten establecer a viabilidad del proyecto, por ejemplo, si no tiene una aprobación de la autoridad ambiental, o no cuenta con permiso de conexión, no tiene sentido que se instruya al EOR, OS/OM y Agente transmisor, realizar</p>		<p>La CRIE mediante la Resolución CRIE-39-2016 emitió el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, el cual establece los plazos para solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional.</p> <p>Respecto a las aprobaciones ambientales o permisos de conexión, se considera que son elementos importantes pero están</p>

	<p>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, emitirá la primera providencia de trámite, c) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE, son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u otro medio escrito.</p>	<p>análisis técnicos y que eventualmente se produzca una recomendación de conexión a la RTR.</p> <p>Si el solicitante no entrega a la CRIE toda la documentación que exigen los numerales 4.5.2.4 y 4.5.2.5 del libro III del RMER, los estudios no deberían ser enviados para el análisis del EOR, OS/OM y Agente Transmisor. De esta manera se asegura que se les dedica tiempo únicamente a los proyectos que han cumplido los requisitos que confirman su viabilidad.</p>		<p>desacoplados de los análisis técnicos que el EOR debe realizar sobre el estudio técnico que presenta el solicitante.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no es posible detener el análisis técnico por la falta de los requerimientos ambientales, los cuales podrán estar en proceso por parte del solicitante.</p> <p>Sin embargo, para dar la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, la CRIE se asegura tener todos los requisitos aprobados incluyendo los mencionados por el EOR en sus Razones de Hecho.</p>
Literal e), Numer	Es conveniente dejar la posibilidad de que el EOR, OS/OM o	En el lapso transcurrido en que el solicitante preparó		No se acepta el comentario, porque el

<p>al 3.4</p>	<p>Agentes Transmisores, puedan requerir al solicitante, la realización de análisis complementarios o sensibilidades, en el caso de que hayan cambiado las condiciones previstas de la red, respecto a la base de datos con que el solicitante realizó los estudios técnicos. Esta situación puede ocurrir por el retraso en la ejecución de los proyectos de transmisión y generación. Por tanto, Se recomienda incluir al final del literal, el siguiente texto:</p> <p><i>“No obstante, como parte de la evaluación de los estudios técnicos instruido por la CRIE, el EOR podrá recomendar que el solicitante realice estudios complementarios, utilizando una Base de Datos recientemente actualizada”.</i></p> <p>e) Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes</p>	<p>y entregó los estudios técnicos, pudo haberse producido un cambio topológico importante en la red, o pueden haberse modificado las condiciones previstas en el SER, debido al retraso de proyectos de generación y transmisión.</p>		<p>objetivo también de este inciso e) es:</p> <p>Respetar la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante.</p> <p>El período de validez de la Base de Datos Regional también es otro elemento clave que le da certeza al solicitante para hacer los estudios eléctricos. De aquí la importancia de que el plazo de la validez no sea de 1 año, sino mantenerlo en 6 meses y así disminuir la incertidumbre de cambio de las condiciones previstas de la red.</p>
---------------	---	--	--	--

	<p>Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante. No obstante, como parte de la evaluación de los estudios técnicos instruido por la CRIE, el EOR podrá recomendar que el solicitante realice estudios complementarios, utilizando una Base de Datos recientemente actualizada.</p>			
<p>Literal g), Numer al 3.4</p>	<p>Se recomienda que el texto del literal, mantenga lo que establece el RMER, en cuanto a que el EOR remite a la CRIE el informe de revisión de los estudios técnicos.</p> <p>Asimismo, se recomienda indicar que</p>		<p>En los numerales 4.5.3.4, 4.5.3.5, 4.5.3.6, se establece que el EOR a quien le debe remitir el informe de análisis técnico, con su recomendación, es a la CRIE, a la</p>	<p>Se acepta el comentario y se harán los ajustes pertinentes.</p> <p>Se resalta la importancia de que el EOR debe siempre</p>

	<p>el OS/OM y Agente Transmisor, también revisarán los estudios adicionales que prepare el solicitante, y se indique el plazo que tendrán para remitir sus respectivos informes al EOR con copia a la CRIE. Dicho plazo será el mismo que se indica en el numeral 4.5.3.3 del Libro III del RMER.</p> <p>Se recomienda el siguiente cambio en el texto:</p> <p><i>g) Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el Solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos. El OS/OM y el Agente Transmisor, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para pronunciarse sobre los estudios presentados,</i></p>		<p>cual le corresponde pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión a la RTR.</p>	<p>enviar sus informes de evaluación con copia a todas las partes involucradas en el proceso, es decir, el solicitante como parte interesada, el OS/OM y el Agente Transmisor correspondiente.</p>
--	--	--	---	--

	<p><i>remitiendo un informe al EOR con copia a la CRIE y al solicitante. Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión.</i></p>			
--	--	--	--	--

4. CONCLUSIONES

En el proceso de consulta pública 07-2016 relativa a la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, participaron diez entidades siendo estas: la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE, Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional, de las anteriores el 70% son guatemaltecos, el 10% son salvadoreñas y el 10% son panameñas.

Se recibieron observaciones y comentarios de los diez participantes, unos en contra del contenido de algunos numerales sometidos a consulta, los cuales fueron revisados y analizados por el equipo técnico y se aclara dando respuestas específicas y justificadas a cada comentario u observación; por otra parte se recibieron comentarios y observaciones que enriquecen la propuesta sujeta a consulta y los cuales serán incluidos en la propuesta regulatoria final.

A partir de los comentarios y observaciones recibidas durante el plazo de la consulta pública 07-2016 relativa a la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, se concluye que es necesario hacer algunos ajustes de forma y de fondo a la propuesta, quedando de la siguiente forma:

Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR):

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
1	Glosario	Glosario
	Definiciones	Definiciones
	Entidad Competente: es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y otros establecidos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente.	Entidad Competente: es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y en los estudios de seguridad operativa establecidos en el numeral 5.2 del Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente.

3.2 PASO 2 - BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS

Se establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la entrega de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos:

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
a)	El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar entre otros, las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda	El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda
b)	El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).	El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).
c)	El EOR para aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos tendrá 5 días para responder la solicitud, adjuntando el convenio de confidencialidad el cual deberá ser firmado por el Solicitante, con el objeto de mantener el uso exclusivo de la Base de Datos Regional para los	El EOR, dará respuesta a la solicitud de Base de Datos Regional y premisas técnicas regionales, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos de acuerdo al literal a), el EOR

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
	<p>estudios eléctricos correspondientes; la Base de Datos Regional tendrá un código identificador asignado por el EOR.</p> <p>En los casos que las solicitudes no cumplan con lo establecido en a), el EOR tendrá 3 días hábiles para responder al solicitante indicándole el motivo del rechazo de la solicitud.</p>	<p>responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el Solicitante. En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el literal a), el EOR responderá al Solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.</p>
d)	<p>A partir del envío del convenio de confidencialidad al Solicitante, El EOR en un plazo no mayor de 5 días hábiles, coordinará con el OS/OM los alcances de las premisas técnicas para los estudios eléctricos de conexión tanto nacionales como regionales</p>	<p>El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al Solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la Base de Datos Regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas nacionales y regionales, para los estudios eléctricos de conexión a la RTR.</p>
e)	<p>El OS/OM, en coordinación con el agente transmisor, elaborará las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional y las debe enviar al EOR, dejando constancia escrita del acto de entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales. Para realizar las premisas puede utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.</p>	<p>El OS/OM, en coordinación con el Agente Transmisor correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la realización de la actividad del literal d), elaborará y remitirá al EOR las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional; dejando constancia de la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales por medio de correo electrónico o cualquier otro medio. Para realizar las premisas podrán utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.</p>
f)	<p>El EOR a partir de que reciba las premisas de parte del OS/OM y en el plazo de cinco (5) días hábiles, se encargará de elaborar las premisas técnicas que cumplan con los requerimientos de la regulación regional, para lo cual deberá tomar en cuenta los alcances y requisitos de la regulación nacional, el tipo, tamaño y ubicación del proyecto; así mismo, el EOR deberá</p>	<p>El EOR a partir de que reciba las premisas técnicas nacionales de parte del OS/OM; y en el plazo de cinco (5) días hábiles, elaborará las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional y los requerimientos de las premisas técnicas nacionales. El Solicitante en caso de ser necesario podrá coordinar con el EOR, para homologar las premisas regionales, siempre que se</p>

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
	<p>suministrar al Solicitante, como parte de las premisas regionales para el desarrollo de los estudios técnicos asociados a los estudios para Solicitudes de Conexión a la RTR, las capacidades operativas correspondientes al año y estación que se está evaluando, de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.</p>	<p>cumpla con las premisas técnicas remitidas por los OS/OM en la actividad e).</p> <p>En caso que las premisas técnicas regionales, requieran la opinión de los grupos de trabajo regionales (Comités técnicos), el EOR dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para establecer las premisas técnicas regionales definitivas. Para la elaboración de las premisas técnicas regionales, se deberá considerar el tipo, tamaño y ubicación del proyecto. Dentro de las premisas técnicas regionales, deberá suministrarse, las capacidades operativas correspondientes a los años, estaciones y condiciones de demanda, que requieren ser evaluados, de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.</p>
g)	<p>El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia escrita sobre el acto de la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales</p>	<p>El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia sobre la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales, por medio de correo electrónico u otro tipo de comunicación oficial escrita de las entidades, excluyendo las denominadas redes sociales.</p>
h)	<p>Recibido el convenio debidamente suscripto por parte del Solicitante y realizado lo establecido en los literales e) y j) anteriores, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales. En el documento de las</p>	<p>Realizado lo establecido en el literal f) y habiendo recibido por parte del Solicitante el documento firmado, de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante, la Base de Datos Regional y las premisas técnicas</p>

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
	premisas se incluirá la información de los contactos del EOR a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas. La Base de Datos Regional tendrá una validez de seis (6) meses y será actualizada por el EOR según lo establecido en el numeral 3.3.7.1 del Libro II del RMER.	regionales. En el documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR, a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas.
i)	El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.	El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.

El Solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a la presentación de la Solicitud de Conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente.

3.4 - BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
a)	Actualización de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entregará a los solicitantes para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR, el EOR deberá actualizarla semestralmente, en mayo y noviembre de cada año.	Actualización de la Base de Datos Regional: El EOR actualizará la Base de Datos Regional, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.7.1, del Libro II del RMER. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR. La Base de Datos Regional que se provea al solicitante, tendrá un código identificador asignado por el EOR.
b)	Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez para la Base de Datos de seis (6) meses. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.	Validez de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entrega al Solicitante, tendrá un período de validez de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrega. En este plazo, el Solicitante, deberá realizar el estudio técnico para el cual fue solicitada la base de datos y entregarlo a la CRIE, como parte de los requisitos de la presentación de solicitud de conexión a la

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
		RTR. En casos excepcionales de no presentarse los estudios eléctricos en dicho plazo y/o los estudios eléctricos complementarios, el Solicitante podrá solicitar al EOR con copia a la CRIE, OS/OM y Agente Transmisor involucrado, una prórroga hasta por seis (6) meses, indicando las causas debidamente justificadas y aceptadas por el EOR como válidas, para realizar o actualizar los estudios eléctricos, utilizando la misma Base de Datos Regional que le fue entregada por parte del EOR.
c)	Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El Solicitante contará con un período de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, a partir de que recibe la Base de Datos Regional de parte del EOR. De no presentarse los estudios eléctricos en dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.	
d)	Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR el análisis técnico de la Solicitud. Asimismo, en la primera providencia de trámite se incluirá cualquier otra información o requerimiento faltante de parte del Solicitante, la cual será notificada a las partes interesadas y al regulador nacional del país donde se ubica el proyecto; b) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u	Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR, el OS/OM y al Agente Transmisor correspondiente, el análisis técnico de la Solicitud de conexión a la RTR; b) habiendo completado el solicitante, los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE emitirá la primera providencia de trámite, c) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE, son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias,

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
	otro medio escrito.	videoconferencias u otro medio escrito.
e)	Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante.	Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante.
f)	Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante certifique por escrito ante las entidades respectivas del país donde se ubique su proyecto, el compromiso de realizar las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto. El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM.	Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante presente una certificación por escrito de parte del Regulador Nacional o de las entidades respectivas regionales o nacionales, según corresponda, del compromiso de que se aprueben y realicen las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto, considerando lo siguiente: i. Si la reducción de la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR limita las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, paralelamente a la implementación de Esquemas de Control Suplementarios para limitar la operación del proyecto, que

	Propuesta Inicial	Propuesta Final
		<p>mitiguen los efectos de la conexión de un Agente, debe iniciarse el proceso de ampliación a la RTR siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación regional y en la regulación nacional que corresponda.</p> <p>ii. Si la conexión de un Agente reduce la Capacidad Operativa de la RTR pero no afecta las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, la congestión debiera ser resuelta conforme la regulación nacional correspondiente.</p>
g)	<p>Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el Solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos. Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el solicitante, el EOR enviará un informe al Solicitante, con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión.</p>	<p>Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el Solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos. El OS/OM y el Agente Transmisor, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para pronunciarse sobre los estudios presentados, remitiendo un informe al EOR con copia a la CRIE y al solicitante. Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión.</p>

5. RECOMENDACIÓN

Considerar los comentarios, observaciones y recomendaciones recibidas, en la nueva propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, del

documento en consulta pública, adoptando como propuesta final la mostrada en el Anexo 1 de este informe.

ANEXO 1

Propuesta final de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL (RTR)

1. Adicionar una definición en el **Acápito 1 Glosario**, de la siguiente forma:

“**Entidad Competente:** es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y en los estudios de seguridad operativa establecidos en el numeral 5.2 del Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente”.

2. Reformar el numeral **3.2. PASO 2 - BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS** de la siguiente forma:

“Se establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la entrega de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos:

- a) El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda.
- b) El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).
- c) El EOR, dará respuesta a la solicitud de Base de Datos Regional y premisas técnicas regionales, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos de acuerdo al literal a), el EOR responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el Solicitante. En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el literal a), el EOR responderá al Solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.

- d) El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la Base de Datos Regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas nacionales y regionales, para los estudios eléctricos de conexión a la RTR.
- e) El OS/OM, en coordinación con el Agente Transmisor correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la realización de la actividad del literal d), elaborará y remitirá al EOR las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional. Para realizar las premisas podrán utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.
- f) El EOR a partir de que reciba las premisas técnicas nacionales de parte del OS/OM; y en el plazo de cinco (5) días hábiles, elaborará las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional y los requerimientos de las premisas técnicas nacionales. El Solicitante en caso de ser necesario podrá coordinar con el EOR, para homologar las premisas regionales, siempre que se cumpla con las premisas técnicas remitidas por los OS/OM en la actividad e).

En caso que las premisas técnicas regionales, requieran la opinión de los grupos de trabajo regionales (Comités técnicos), el EOR dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para establecer las premisas técnicas regionales definitivas. Para la elaboración de las premisas técnicas regionales, se deberá considerar el tipo, tamaño y ubicación del proyecto. Dentro de las premisas técnicas regionales, deberá suministrarse, las capacidades operativas correspondientes a los años, estaciones y condiciones de demanda, que requieren ser evaluados, de manera que la evaluación que realice el Solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.

- g) Realizado lo establecido en el literal f) y habiendo recibido por parte del Solicitante el documento firmado, de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante, la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales.

En el documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR, a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas.

- h) El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.
- i) El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia sobre la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales, por medio de correo electrónico u otro tipo de comunicación oficial escrita de las entidades, excluyendo las denominadas redes sociales.

El solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a la presentación de la Solicitud de Conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente”.

3. Adicionar un epígrafe número 3.4 así:

3.4 “BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE

- a) Actualización de la Base de Datos Regional: El EOR actualizará la Base de Datos Regional, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.7.1, del Libro II del RMER. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR. La Base de Datos Regional que se provea al Solicitante, tendrá un código identificador asignado por el EOR.
- b) Validez de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entrega al Solicitante, tendrá un período de validez de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrega. En este plazo, el Solicitante, deberá realizar el estudio técnico para el cual fue solicitada la base de datos y entregarlo a la CRIE, como parte de los requisitos de la presentación de solicitud de conexión a la RTR. En casos excepcionales de no presentarse los estudios eléctricos en dicho plazo y/o los estudios eléctricos complementarios, el Solicitante podrá solicitar al EOR con copia a la CRIE, OS/OM y Agente Transmisor involucrado, una prórroga hasta por seis (6) meses, indicando las causas debidamente justificadas y aceptadas por el EOR como válidas, para realizar o actualizar los estudios eléctricos, utilizando la misma Base de Datos Regional que le fue entregada por parte del EOR.
- c) Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR, el OS/OM y al Agente Transmisor correspondiente, el análisis técnico de la Solicitud de conexión a la RTR; b) habiendo completado el solicitante, los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE emitirá la primera providencia de trámite, c) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE, son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime

convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u otro medio escrito.

- d) Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante.
- e) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante presente una certificación por escrito de parte del Regulador Nacional o de las entidades respectivas regionales o nacionales, según corresponda, del compromiso de que se aprueben y realicen las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto, considerando lo siguiente:
 - i. Si la reducción de la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR limita las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, paralelamente a la implementación de Esquemas de Control Suplementarios para limitar la operación del proyecto, que mitiguen los efectos de la conexión de un Agente, debe iniciarse el proceso de ampliación a la RTR siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación regional y en la regulación nacional que corresponda.
 - ii. Si la conexión de un Agente reduce la Capacidad Operativa de la RTR pero no afecta las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, la congestión debiera ser resuelta conforme la regulación nacional correspondiente.
- f) Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos.
El OS/OM y el Agente Transmisor, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para pronunciarse sobre los estudios presentados, remitiendo un informe al EOR con copia a la CRIE y al Solicitante.

Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión”.